RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00281-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, en contra de RAMON ANTONIO HINCAPIE BAHENA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo electrónico de la parte demandante, es decir, desde el correo para notificaciones inscrito en el certificado de existencia y representación legal; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.